

**REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
PAMPLONA “EMPOPAMPLONA S.A E.S.P.” CONFORMACIÓN, RÉGIMEN
LEGAL Y CONTRACTUAL.****TABLA DE CONTENIDO**

| | |
|--|----|
| CAPITULO I..... | 4 |
| NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN..... | 4 |
| ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN..... | 4 |
| ARTÍCULO 2: NATURALEZA..... | 4 |
| ARTÍCULO 3. DURACIÓN..... | 4 |
| ARTÍCULO 4. DOMICILIO..... | 4 |
| ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL PRINCIPAL..... | 4 |
| CAPITULO II..... | 6 |
| RÉGIMEN CONTRACTUAL..... | 6 |
| ARTÍCULO 6: RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS..... | 6 |
| ARTÍCULO 7: AUTONOMÍA PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA..... | 7 |
| ARTÍCULO 8: ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIÓN..... | 7 |
| CAPITULO III..... | 8 |
| CAPITAL SOCIAL, APORTES, ACCIONISTAS Y RESERVAS..... | 8 |
| ARTÍCULO 10: CAPITAL..... | 8 |
| ARTÍCULO 11: CAPITAL SUSCRITO..... | 8 |
| ARTÍCULO 12: TITULARIDAD DE LAS ACCIONES..... | 8 |
| ARTÍCULO 13: CAPITAL PAGADO..... | 9 |
| ARTÍCULO 14: CAPITALIZACIÓN:..... | 9 |
| ARTÍCULO 15. AUMENTO DE CAPITAL..... | 9 |
| ARTÍCULO 16: NOMINACIÓN DE ACCIONES..... | 10 |
| ARTÍCULO 17: ENAJENACIÓN DE ACCIONES..... | 10 |
| ARTÍCULO 18: ACCIONISTA EN MORA DE PAGOS..... | 10 |
| ARTÍCULO 19: REGISTRO DE ACCIONISTAS..... | 11 |
| ARTÍCULO 20: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS..... | 11 |
| ARTÍCULO 21: PROHIBICIÓN..... | 11 |
| ARTÍCULO 22: INEMBARGABILIDAD DE LAS ACCIONES..... | 11 |
| ARTÍCULO 23: RESERVA LEGAL..... | 12 |
| ARTÍCULO 24: RESERVAS OCASIONALES..... | 12 |
| ARTÍCULO 25: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES..... | 12 |
| ARTÍCULO 26: EJERCICIO DEL DERECHO DE RETIRO..... | 12 |



| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 28: REPRESENTACIÓN DE SOCIOS..... | 13 |
| ARTÍCULO 29: REGLAS..... | 14 |
| CAPITULO V..... | 15 |
| REFORMAS A LOS ESTATUTOS..... | 15 |
| ARTÍCULO 30. DELIBERACIÓN..... | 15 |
| CAPITULO VI..... | 15 |
| ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN..... | 15 |
| ARTÍCULO 31. ÓRGANOS DIRECTIVOS..... | 15 |
| ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS..... | 15 |
| ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN..... | 15 |
| ARTÍCULO 33. REUNIONES..... | 15 |
| ARTÍCULO 34. REGLAS DE LAS REUNIONES..... | 16 |
| ARTÍCULO 35. QUORUM Y MAYORÍAS DELIBERARATORIAS..... | 17 |
| ARTÍCULO 36. MAYORÍAS ESPECIALES..... | 17 |
| ARTÍCULO 37. ACTAS DE REUNIÓN..... | 18 |
| ARTÍCULO 38. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS..... | 18 |
| JUNTA DIRECTIVA..... | 19 |
| ARTÍCULO 39. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA..... | 19 |
| ARTÍCULO 40. INCOMPATIBILIDADES..... | 20 |
| ARTÍCULO 41. PERIODO DE ELECCIÓN..... | 20 |
| ARTÍCULO 42. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA..... | 20 |
| ARTÍCULO 43. DIRECTIVOS SUPLENTE..... | 20 |
| ARTÍCULO 44. REUNIONES..... | 20 |
| ARTÍCULO 45. FUNCIONES..... | 20 |
| ARTÍCULO 46. LIMITACIONES A LOS CARGOS DIRECTIVOS..... | 22 |
| ARTÍCULO 47. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA..... | 22 |
| ARTÍCULO 48. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA..... | 22 |
| ARTÍCULO 49. ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA..... | 23 |
| ARTÍCULO 50. REGLAS DE LAS REUNIONES DE LAS JUNTA DIRECTIVA..... | 23 |
| ARTÍCULO 51. COLISIONES..... | 23 |
| ARTÍCULO 52. INCOMPATIBILIDADES..... | 23 |
| DEL GERENTE..... | 24 |
| ARTÍCULO 53. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DEL GERENTE..... | 24 |
| ARTÍCULO 54. SON DEBERES DEL GERENTE:..... | 24 |
| ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL..... | 24 |
| ARTÍCULO 56. FUNCIONES..... | 25 |
| SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA..... | 27 |



| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 58. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA | 27 |
| REVISOR FISCAL | 28 |
| ARTÍCULO 59. DEL REVISOR FISCAL | 28 |
| ARTÍCULO 60. REVISOR FISCAL SUPLENTE..... | 28 |
| ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL..... | 28 |
| ARTÍCULO 62. DE LOS INFORMES DEL REVISOR FISCAL..... | 29 |
| ARTÍCULO 63. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL | 29 |
| ARTÍCULO 64. PROHIBICIONES..... | 30 |
| ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL..... | 30 |
| ARTÍCULO 66. INTERVENCIÓN DEL REVISOR FISCAL | 30 |
| ARTÍCULO 67. PERSONAL AUXILIAR..... | 30 |
| ARTÍCULO 68. CONTROL FISCAL | 30 |
| CAPITULO VII..... | 31 |
| INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES Y REGULACIONES ESPECIALES..... | 31 |
| ARTÍCULO 69. PRESENTACIÓN..... | 31 |
| ARTÍCULO 70. APROBACIÓN DEL BALANCE..... | 31 |
| ARTÍCULO 71. REQUISITOS DEL BALANCE..... | 31 |
| ARTÍCULO 72. INFORME FINANCIERO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS..... | 31 |
| ARTÍCULO 73. ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS..... | 32 |
| ARTÍCULO 74. REPARTO DE UTILIDADES..... | 32 |
| ARTÍCULO 75. DIVIDENDOS | 33 |
| ARTÍCULO 76. PAGO DE DIVIDENDOS..... | 33 |
| ARTÍCULO 77. DEUDAS A LOS SOCIOS..... | 33 |
| ARTÍCULO 78. EXCESO DE RESERVA..... | 33 |
| ARTÍCULO 79. ELIMINACIÓN DE PRIVILEGIOS..... | 33 |
| ARTÍCULO 80. PROHIBICIÓN ESPECIAL..... | 34 |
| ARTÍCULO 81. REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR | 34 |
| ARTÍCULO 82. PETICIONES DE LOS USUARIOS | 34 |
| CAPÍTULO VIII | 34 |
| DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD | 34 |
| ARTÍCULO 83. SON CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD | 34 |
| ARTÍCULO 84. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA..... | 35 |
| ARTÍCULO 85. DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE..... | 35 |
| ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN | 35 |
| ARTÍCULO 87. DEBERES DEL LIQUIDADOR..... | 36 |
| CAPITULO IX..... | 38 |



CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN. Se denominará a la empresa de servicios públicos de Pamplona EMPOPAMPLONA sociedad anónima, donde para todos los efectos legales, denominaciones de marca, Good Will, materialización de derechos intangibles y demás utilización de denominación tendrá la sigla “EMPOPAMPLONA S.A-E.S.P.”

ARTÍCULO 2: NATURALEZA. La empresa “EMPOPAMPLONA S.A-E.S.P.” se conforma para la prestación de servicios públicos de carácter mixto conformada como una sociedad anónima cuyos títulos de participación serán representados a través de acciones, clasificada bajo el régimen jurídico establecido para las empresas prestadores de servicios públicos del orden municipal y el Código De Comercio en lo que corresponda a las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La empresa de servicios públicos de Pamplona “EMPOPAMPLONA S.A-E.S.P.” tendrá una duración indefinida según lo establecido en el artículo 19 numeral 2° de la Ley 142 de 1994, pero podrá disolverse y liquidarse en los casos y procedimientos previstos en la Ley y en los Estatutos.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. La empresa de servicios públicos de Pamplona “EMPOPAMPLONA S.A-E.S.P.” tendrá como domicilio principal, para efectos jurídicos y administrativos de toda orden el municipio de Pamplona Norte de Santander únicamente. Podrá inscribir sucursales y sedes en cualquier parte del país o en el exterior conforme a las reglas y procedimientos establecidos en las normas vigentes, siempre y cuando la sede principal o matriz siempre sea el municipio de Pamplona Norte de Santander. No se podrá cambiar el domicilio principal de la empresa de servicios públicos de Pamplona “EMPOPAMPLONA S.A-E.S.P. salvo por modificación estatutaria previa votación unánime de los miembros de la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. La empresa de servicios públicos de pamplona “EMPOPAMPLONA S.A-E.S.P. tiene como objeto social la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos, Distribución de Gas Combustible, Energía, Telefonía Pública Básica Conmutada y Telefonía Móvil en el Sector Rural y demás Servicios de Telecomunicaciones. Podrá prestar las demás Actividades Complementarias propias de todos y cada uno de estos Servicios Públicos como el estudio, diseño, consultoría, interventorías construcción de obras, infraestructura, administración asesoría y operación de estos servicios.



con otras personas naturales o jurídicas de cualquier índole del orden Municipal, Departamental y Nacional o Extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad la calidad y la eficacia en la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios a sus Usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, de rigor jurídico, de costos de operación, de prestación de los servicios y de solidaridad y redistribución de ingresos.

PARÁGRAFO 1: Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones de riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos ya sea privados o público, o de elaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los Servicios Públicos que constituyen su objeto, suscribir convenios y contratos para ofrecer o recibir recursos, cooperación técnica de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y, en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su Objeto Social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

PARÁGRAFO 2: La Empresa llevará contabilidad separada para cada servicio que preste; y el costo y modalidad de las operaciones para el servicio deberán registrarse de manera explícita.”

PARÁGRAFO 3: Todo su objeto social principal y secundario podrá ser desarrollado en el municipio de Pamplona, y podrá inscribir sedes, sucursales, agencias, siempre y cuando su objeto social principal se desarrolle en su Sede Principal. OBJETO SOCIAL SECUNDARIO:

1. Prestar directamente los servicios públicos de su objeto, actuar como operador de los mismos, asociarse con tal propósito, o entregar la operación a un tercero.
2. Gestionar y administrar recursos del orden Municipal, Departamental o Nacional e Internacional, así como de instituciones de carácter público, privado o mixto dirigidos al fortalecimiento del sector de prestación de los diferentes servicios públicos domiciliarios y demás actividades que desarrolle la empresa.
- 3 Adelantar directamente, contratar y/o subcontratar la construcción, la administración, la operación, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura y/o de sistemas operativos, para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en cumplimiento de su objeto social.
4. Prestar asesoría a los entes territoriales, entidades descentralizadas de los órdenes Municipales, Departamentales y Nacionales u operadores de servicios públicos, en temas técnicos e institucionales, para la implementación de esquemas de prestación de servicios públicos eficientes y eficaces.
- 5 Apoyar, coordinar y realizar técnicamente la ampliación de cobertura urbana y rural de los servicios públicos domiciliarios



las actividades de gestión ambiental, tales como estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación industrial y comercial de las mismas. 8 Adquirir, importar y distribuir materias primas, equipos y otros insumos requeridos teniendo en cuenta los principios de la función pública para la eficaz prestación de los servicios públicos domiciliarios. 9 Participar en el planeamiento y ejecución de programas y proyectos que adelanten las entidades estatales, privadas u órganos internacionales. 10 Participar como accionistas en otras empresas de servicios públicos domiciliarios. 11 Construir, operar, mantener, administrar sistemas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. 12. Realizar obras civiles, de ingeniería, consultoría, asesoría, construcción de sistemas para la prestación de servicios públicos domiciliarios y saneamiento básico. 13. Ejecutar, apoyar, coordinar proyectos de alumbrado público a los diferentes entes territoriales, entidades descentralizadas de cualquier orden. 14. Empopamplona podrá prestar asistencia en estructuración de proyectos bajo la modalidad del contrato de mandato. 15. Ser gestor y coordinador institucional de los diferentes proyectos de agua potable y saneamiento básico y en general en materia de servicios públicos que adelanten las entidades del orden municipal, departamental y nacional con sus respectivas entidades descentralizadas. 16. Y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones que contemplan y autorice la Constitución, la Ley y en especial las Leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001 y las que las modifiquen o complementen la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

CAPITULO II

RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 6: RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS. Salvo en cuanto la Constitución Política o la Ley dispongan expresamente lo contrario, los contratos y los actos jurídicos de “EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P.,” así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en la Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, para el cumplimiento del objeto social y para todos los efectos contractuales de operación y administración. Igualmente podrán participar como socia en otras empresas de servicios públicos; o en las sociedades de derecho privado que tengan como objeto principal la prestación de un servicio público o actividad complementaria o la provisión de un bien indispensable para cumplir el objeto social. Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de carácter público o privado, de orden nacional departamental o municipal, también podrá conformar consorcios o uniones temporales con ellas, para la ejecución, operación o



PARÁGRAFO 1. Con el fin de establecer claridad en el cumplimiento de los procesos contractuales, la junta directiva aprobará a proposición del gerente un manual de contratación, un manual de procesos y procedimientos internos, tanto definitivos como transitorios.

PARÁGRAFO 2 TRANSITORIO. Todos los contratos que se encuentren vigentes antes de la aprobación de la presente modificación estatutaria continuaran vigentes hasta su liquidación conforme a las normas en las cuales fueron consolidados y ejecutados.

PARÁGRAFO 3 TRANSITORIO. Para la vigencia 2021, todos los contratos y convenios celebrados por “EMPOPAMPLONA S.A E.S.P.” con entidades nacionales de carácter público, la ejecución de estos recursos estará sujeta a los “pliegos tipo”, específicamente para los contratos de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR).

ARTÍCULO 7: AUTONOMÍA PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA. La empresa de servicios públicos de Pamplona “EMPOPAMPLONA S.A.-E.S.P.” cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal. Sus órganos directivos y funciones del gerente estarán sujetos en primera medida a lo estipulado en los presentes estatutos y como segunda medida en lo dispuesto para las sociedades anónimas y a las demás normas vigentes en Colombia aplicables a cada caso. Su presupuesto y disponibilidad del gasto corresponde a la actividad contractual y administrativa sin perjuicio de las actividades de control y vigilancia de las entidades y autoridades correspondientes.

PARÁGRAFO: La empresa de servicios públicos de Pamplona “EMPOPAMPLONA S.A.-E.S.P.” llevará la contabilidad separada para cada servicio que preste, el costo, tipo de servicio prestado sea principal o secundario conforme a su objeto social para lo cual deberá registrarse y contabilizarse de manera explícita.

ARTÍCULO 8: ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIÓN. La empresa de servicios públicos de Pamplona “EMPOPAMPLONA S.A.-E.S.P.” puede operar en cualquier parte del país, con sujeción a la normatividad vigente que rijan en el territorio del correspondiente departamento o municipio. Igualmente, conforme a lo dispuesto por las normas cambiarias o fiscales, la empresa podrá desarrollar su objeto en el exterior.

ARTÍCULO 9: RÉGIMEN LABORAL. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 142 de 1994 y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la sociedad, las personas que presten su servicio a la empresa, tendrán el carácter de trabajadores particulares y sus relaciones laborales estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo de Trabajo y a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. La Empresa no podrá asumir en el futuro directamente las obligaciones pensionales y de cesantías de sus trabajadores; para estos efectos, afiliará a todos sus trabajadores a una

**CAPITULO III****CAPITAL SOCIAL, APORTES, ACCIONISTAS Y RESERVAS**

ARTÍCULO 10: CAPITAL. El capital autorizado de la Sociedad es de **CIEN MILLONES DE PESOS** (\$100.000.000.00) Moneda corriente, el cual está conformado por acciones nominales en un total de diez millones (10.000.000) con un valor económico de **DIEZ PESOS** (\$10) moneda Colombiana.

ARTÍCULO 11: CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito, autorizado y pagado a la fecha de la aprobación de la presente reforma estatutaria es la siguiente.

| SOCIO | CAPITAL AUTORIZADO \$100.000.000 |
|---|---|
| MUNICIPIO DE PAMPLONA | 91.580.790 |
| IFINORTE | 8.419.000 |
| E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS | 140 |
| SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL | 60 |
| CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS | 10 |

| SOCIO | CAPITAL PAGADO \$ 100.000.000 |
|---|--------------------------------------|
| MUNICIPIO DE PAMPLONA | 91.580.790 |
| IFINORTE | 8.419.000 |
| E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS | 140 |
| SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL | 60 |
| CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS | 10 |

ARTÍCULO 12: TITULARIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones en que se divide el capital son nominativas y estarán representadas por Títulos expedidos en dos series distintas numeradas de forma continua, una serie para los accionistas del sector oficial y otra para los accionistas particulares. A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la Sociedad el Título o los Títulos que justifiquen su calidad de tal, firmado por el Gerente y deberán reunir los requisitos exigidos por el Artículo 401 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Reposición de los títulos. En caso de hurto, extravío o reposición de un título nominativo representativo de la acción, la empresa lo sustituirá entregando un duplicado al titular que se encuentre registrado en el libro de registro de acciones y anulando los extraviados. De este procedimiento se informará a la Asamblea de Accionistas.



| | | |
|---|-----------|-----------|
| MUNICIPIO DE PAMPLONA | 9.158.079 | 91,58079% |
| IFINORTE | 841.900 | 8.419% |
| E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS | 14 | 0,00014% |
| SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL | 6 | 0,00006% |
| CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS | 1 | 0,00001% |

ARTÍCULO 13: CAPITAL PAGADO. En la fecha de la presente reforma social, el capital pagado es la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS** (\$100.000.000), el cual figura en los estados contables de la sociedad y del respectivo libro de registro de acciones.

ARTÍCULO 14: CAPITALIZACIÓN: La Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, en cualquier tiempo, mediante la emisión de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya existentes, cualquier reserva de ganancias, ajustes, primas por colocación de acciones y cualquier clase de utilidades líquidas repartibles.

La Sociedad no podrá adquirir sus propias Acciones, sino por decisión de la Asamblea con el voto favorable de no menos del **SETENTA** Por Ciento (70%) de las Acciones Suscritas. Para realizar esa operación empleará Fondos tomados de las Utilidades Líquidas, requiriéndose además que dichas Acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas Acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los Derechos Inherentes a las mismas.

ARTÍCULO 15. AUMENTO DE CAPITAL. Los aumentos del capital autorizado podrán disponerse por decisión de la Asamblea General de Socios Accionistas, cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto, y hasta por el valor que aquellas tengan. La empresa podrá ofrecer, sin sujeción a las reglas de oferta pública de valores ni a las previstas en los Artículos 851, 853, 855, 856 y 858 del Código de Comercio o en las normas especiales que para el caso tengan aplicación conforme a la regulación de la Súper Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Las nuevas acciones derivadas de beneficio de inversiones serán adquiridas prioritariamente por los miembros Asamblea General de Socios Accionistas, en todo caso es el órgano principal quien determinará su pertinencia.



adoptarse con el Voto Favorable de Accionistas que representen no menos del **SETENTA Y CINCO (75%) POR CIENTO** de las Acciones suscritas, siempre que esta mayoría incluya en la misma proporción el Voto de Tenedores de esta clase de Acciones.

ARTÍCULO 16: NOMINACIÓN DE ACCIONES. Para la colocación de acciones provenientes de cualquier aumento del capital social se preferirán como suscriptores a quienes ya sean accionistas, salvo que la Asamblea General de Accionistas resuelva, para casos concretos, lo contrario. La Asamblea General de Socios Accionistas reglamentará el ejercicio del derecho de preferencia sobre la base de que los accionistas podrán adquirir nuevas acciones en proporción al número de acciones que posean. Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción de acciones que para el efecto promueva la Junta Directiva previa aprobación de la Asamblea General de Socios Accionistas.

ARTÍCULO 17: ENAJENACIÓN DE ACCIONES. Previo concepto favorable y valoración de las acciones realizada por la Junta Directiva, se ejercerá por los accionistas el derecho de preferencia. El accionista que desee enajenar sus acciones, o parte de ellas, deberá necesariamente permitir que la sociedad o los accionistas ejerzan este derecho. La enajenación de acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; más para que produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros será necesario su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita de enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecha sobre el título respectivo.

PARÁGRAFO 1: El procedimiento de negociación y aprobación de enajenación será el descrito en la Ley 226 de 1995 o en las normas que la regulen modifiquen o adicionen. En consecuencia, en los procesos de enajenación se utilizarán mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.

PARÁGRAFO 2: Para realizar la enajenación de acciones, se realizará un control social en los cuales se integrará por un Representante de los trabajadores a través del Sindicato, un representante de las veedurías ciudadanas relacionadas con servicios públicos domiciliarios, y un representante de los usuarios con el fin de limitar la venta de acciones a particulares.

ARTÍCULO 18: ACCIONISTA EN MORA DE PAGOS. Cuando un accionista Adquiera por cualquier título las acciones emitidas o colocadas, deberán ser pagadas conforme el acto de adquisición, si este se incumpliese, la empresa anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes conforme las obligaciones vencidas. Si el saldo pendiente de pago corresponde a un valor igual o superior al 30% la Junta de Directiva informará a la Asamblea general de



la mora del accionista iniciara las acciones ejecutivas y administrativas para obtener el pago pendiente.

PARÁGRAFO: El accionista que esté en mora de pagar cuotas de acciones que haya suscrito no puede ejercer el derecho de voz ni voto, toda vez que las acciones suscritas que estén en mora en su pago no deben tenerse en cuenta para determinar el quorum deliberatorio ni decisorio, es decir que en la reunión de asamblea de accionistas podrán participar aquellos asociados titulares de acciones que hayan sido pagadas en su totalidad o que estén dentro del plazo para cancelar un porcentaje de ellas.

ARTÍCULO 19: REGISTRO DE ACCIONISTAS. La empresa llevara un libro de registro de acciones en el cual figura cada uno de los socios con el número de acciones que posea, en el cual se anotaran los traspasos, pignoraciones, embargos y la constitución de derechos reales que ocurran.

ARTÍCULO 20: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas tendrán derecho a: (379 Código del comercio)

1. El de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella.
2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la Ley o en los estatutos.
3. El de negociar las acciones, con sujeción a las reglas de enajenación.
4. El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio.
5. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.
6. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva los que no pertenezcan a ella y con voto los que pertenezcan a ella
7. Aprobar el reglamento de suscripción de acciones propuesto por la Junta Directiva. (385 Código del comercio)
8. Ejercer el derecho de preferencia en cualquier caso de colocación, enajenación o cesión de acciones.

ARTÍCULO 21: PROHIBICIÓN. No se podrán configurar pignoraciones, usufructos o dación en pago la titularidad de las acciones a particulares que sean de la titularidad del ente territorial u organismos de derecho público titulares de las acciones, estos únicamente se podrá enajenar acciones conforme al procedimiento establecido en sus estatutos y en la Ley 226 de 1995 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.



ARTÍCULO 23: RESERVA LEGAL. La Sociedad conformara una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas de cada ejercicio fiscal, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En el caso en que al capital suscrito disminuyese, esta reserva se apropiara con el fin de aumentarle.

PARÁGRAFO: En el caso en que el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito sea apropiado, la reserva legal podrá apropiarse con el fin de establecer aumento del valor accionario, cubrimiento de pérdidas o ser invertido en las empresas del sector o con el fin de establecer convenios o contratos con entidades públicas, según decida la Junta Directiva, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 24: RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de accionistas podrá constituir reservas ocasionales con destinación específica. Esta proposición podrá presentarla el gerente o la junta directiva siempre y cuando la apropiación no afecte las reservas legales, pago de obligaciones vigentes, pago de impuestos, remanente de utilidades liquidas de los socios o algún pasivo contingente.

ARTÍCULO 25: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones son indivisibles respecto a la sociedad. Los accionistas de una o varias acciones, deberán designar a una sola persona para que ejerza sus derechos y las represente. A falta de una sola persona para que ejerza sus funciones, será el representante legal de la entidad que ejerce la titularidad el único representante habilitado para ello.

PARÁGRAFO: Será la asamblea de accionistas la que decida de la representación. El representante deberá presentar acto administrativo o poder que lo habilite para ello.

ARTÍCULO 26: EJERCICIO DEL DERECHO DE RETIRO. Cuando la transformación, fusión o escisión impongan a los socios una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los socios ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo se entenderá que existe desmejora de los derechos patrimoniales de los socios, entre otros, en los siguientes casos:<

1. Cuando se disminuya el porcentaje de participación del socio en el capital de la sociedad.
2. Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción, cuota o parte de interés o se reduzca el valor nominal de la acción o cuota, siempre que en este caso se produzca una disminución de capital.
3. Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

PARÁGRAFO: El procedimiento para el ejercicio de derecho de retiro será el dispuesto en la Ley 222 de 1995, o las normas que lo sustituyan o adicionen.



CAPITULO IV

ÓRGANOS DE DECISIÓN

ARTÍCULO 27. ELECCIONES Y SISTEMA DE COCIENTE ELECTORAL

En las Elecciones y Votación que corresponde hacer a la Asamblea General de Socios Accionistas se observarán las siguientes reglas:

1. Antes de iniciar las votaciones el Secretario de la Asamblea anunciará las cifras las Acciones Representadas, las cuales se consignarán en el Acta respectiva.

Luego el secretario de la Asamblea de socios accionistas constatará el número de asistentes verificando al Quórum que obedece a la mitad más uno de los asistentes dejando constancia en el acta, a continuación, procede a preguntar a viva voz la decisión de los socios dejando constancia en el acta del total de los votos emitidos.

2. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta o Cuerpo Colegiado, se aplicará el Sistema de Cociente Electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El Escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente con el Número de Votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.

3. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una lista se computará una sola vez y en el primer renglón en que haya aparecido.

4. Si algún voto contuviere un número de nombres mayor del que debe contener, sólo se computarán los primeros hasta el número debido y si el número fuese menor se computarán los que tengan.

5. Por ser personales los suplentes, cada uno de éstos reemplazarán en la Junta Directiva al miembro principal que le corresponda.

6. En ningún caso se podrá hacer votaciones parciales para miembros de la Junta Directiva, aun cuando se trate de reemplazar a uno solo de éstos, salvo que la vacante se provea por unanimidad.

ARTÍCULO 28: REPRESENTACIÓN DE SOCIOS. los Accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo y la fecha de reunión



ARTÍCULO 29: REGLAS. En las Elecciones y Votaciones que corresponde hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las reglas siguientes:

1. Todas las votaciones serán registradas en la respectiva acta.
2. El nombramiento del Revisor Fiscal y de su Suplente se hará por la mayoría absoluta de la Asamblea.
3. Para la Elección de los miembros de la Junta Directiva y de sus Suplentes personales se aplicará el Artículo 19 numeral 16 de la Ley 142 de 1994, es decir, que la Representación en la Junta Directiva será directamente proporcional a la propiedad Accionaria.
4. Requierase el voto de una mayoría que Represente no menos de las tres cuartas partes de las Acciones Suscritas para el Ejercicio de las siguientes facultades privativas de la Asamblea General de Accionistas: Decretar Extraordinariamente Disuelta la Compañía; fusión de esta Compañía con otra u otras; para el traspaso, la Enajenación o el Arrendamiento de la totalidad de la Empresa o de la totalidad de los haberes de ésta y para cambiar el domicilio social.
5. Para disponer que una Emisión de Acciones sea colocada sin sujeción al Derecho de Preferencia, para que la Asamblea General de Accionistas pueda ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado éste, y cuando la Asamblea decida no repartir dividendos en los casos en que está obligada a hacerlo la Sociedad, se requerirá el voto del **SETENTA (70%)** Por Ciento de las Acciones Representada.
6. Para fijar el valor de los Aportes en especie será necesario el voto del **SETENTA (70%)** por ciento de las acciones suscritas con exclusión de las acciones de los aportantes.
7. Para Emitir Acciones Privilegiadas, será necesario el voto del **SETENTA Y CINCO (75%)** Por Ciento de las Acciones Suscritas, para terminar o disminuir el privilegio de las Acciones, será necesario el voto del **SETENTA CINCO (75%)** Por Ciento de las Acciones Suscritas siempre que esté incluido un **SETENTA Y CINCO (75%)** Por Ciento por lo menos de las Acciones Privilegiadas.
8. Para pagar al Dividendo en Acciones liberadas será necesario el voto del **OCHENTA (80%)** Por Ciento de las Acciones Representadas. A falta de esta mayoría sólo podrán entregarse las Acciones a Título de Dividendo a los Accionistas que así lo acepten.
9. Requierase el voto del **NOVENTA (90%)** Por Ciento de las Acciones Suscritas: para Decretar la transformación de la Sociedad, cuando éste hecho aumente la Responsabilidad de los Accionistas. Para Decretar la Fusión cuando ella imponga a los Accionistas una mayor Responsabilidad; y, para que la Sociedad forme parte de una Sociedad o Sociedades Colectivas.
10. Las demás decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto del **CINCUENTA Y UNO (51%)** Por ciento de las Acciones Representadas en la reunión.



CAPITULO V

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 30. DELIBERACIÓN. Las Resoluciones sobre Reformas de Estatutos deben ser aprobadas en un solo debate, en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y requieren la mayoría absoluta de las Acciones representadas en la reunión. Éstas formas serán elevadas a Escritura Pública que firmará el Representante Legal y se inscribirá en el Registro Mercantil conforme a la Ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO Debido al estado de emergencia económica y social decretado por el gobierno nacional a través del Decreto 417 del 2020 y sus complementarios se establece la modalidad virtual o remota de realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de socios; Dejando la constancia de su participación mediante medios tecnológicos en el acta correspondiente.

CAPITULO VI

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 31. ÓRGANOS DIRECTIVOS. La gestión de dirección, administración y la revisoría fiscal serán ejercidas, dentro de las respectivas competencias Legales y Estatutarias, por los siguientes órganos principales:

1. La Asamblea General de Accionistas
2. La Junta Directiva
3. El Gerente
4. El Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 32. CONFORMACIÓN. La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la sociedad “EMPOPAMPLONA S.A E.S.P.” y estará constituida por los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones de la sociedad. Sus Representantes o Mandatarios debidamente autorizados serán quienes los representen en cada reunión, conforme los requisitos de representación establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33. REUNIONES. La Asamblea General se reunirán de forma ordinaria una vez



siempre y cuando si la invitación no se realice conforme las reglas establecidas en el presente estatuto para el caso. Cuando hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio (aprobación de cuentas, y balances generales) se convocará con quince (15) días de anticipación. Las demás reuniones se denominarán extraordinarias. La invitación para las reuniones extraordinarias será citada por el gerente, la junta directiva o cualquiera de los socios y se hará conforme a las mismas reglas que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días.

PARÁGRAFO. Las reuniones ordinarias de la Asamblea de Accionistas siempre serán presenciales. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos para este efecto

PARÁGRAFO TRANSITORIO Debido al estado de emergencia económica y social decretado por el gobierno nacional a través del Decreto 417 del 2020 y el Decreto 176 de 2021 se establece la modalidad virtual o remota de realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de socios; Dejando la constancia de su participación mediante medios tecnológicos en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 34. REGLAS DE LAS REUNIONES. Con el fin de dar publicidad y participación a los temas a tratar en las reuniones ordinarias se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1. Invitaciones. A solicitud del Gerente o representante legal, el revisor fiscal o un numero plural de socios que representen por lo menos la cuarta (1/4) parte del capital suscrito.

Se hará la invitación con quince (15) días de anticipación por carta dirigida a los Accionistas a la dirección física o electrónica que se tenga registrada en la Sociedad o mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en el domicilio de la Sociedad. Cuando la dirección de un Accionista esté ubicada fuera del domicilio de la Sociedad, la citación de éste se hará mediante correo certificado. En el Acta de la Sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación. Cuando se tratare de Asamblea Extraordinaria en el aviso debe insertarse el orden del día.

2. Objeto. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto

- a). Examinar la situación de la Sociedad.
- b). Designar los administradores y demás funcionarios de su elección.
- c). Determinar las directrices económicas de la Sociedad.
- d). Poner en conocimiento y consideración las cuentas y balances del último ejercicio fiscal.



e). Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía así lo exijan.

f). Si el citante lo estimare podrá solicitar se invite a la Asamblea General de accionistas por un motivo distinto siempre y cuando fundamente su solicitud, para lo cual se deliberará y votará sobre su inclusión en el acta de reunión ordinaria.

3. Lugar de las reuniones. Las Reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán únicamente en el Domicilio Social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en un lugar distinto cualquier día y en cualquier lugar del domicilio principal de la sociedad o de forma virtual, previa invitación siempre y cuando los asistentes representen la mayoría decisoria de las acciones suscritas.

4. Temario. En el aviso de citación o invitación para las reuniones ordinarias y extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el setenta (70%) por ciento de las acciones presentes o representadas, una vez agotado el orden del día. en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.

5. Representaciones. Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de la asamblea general de accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. el poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la asamblea de accionistas.

ARTÍCULO 35. QUORUM Y MAYORÍAS DELIBERATORIAS. La asamblea deliberará con un número plural de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto presentes en la reunión, salvo las decisiones que requieren quórum diferente según lo establecido en estos Estatutos. Las reformas estatutarias se aprobarán por la asamblea, con el voto favorable de varios accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto. La reforma estatutaria deberá constar en documento privado inscrito en el registro mercantil, a menos que la reforma implique la transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se registrará por dicha formalidad.

PARÁGRAFO: Las decisiones de la asamblea adoptadas con los requisitos previstos en la Ley y en estos estatutos obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO 36. MAYORÍAS ESPECIALES. Para la adopción de las decisiones que se



1. Se requerirá el voto de un número plural de Accionistas que represente por lo menos el **SETENTA** Por Ciento (70%) de las Acciones presentes en la Reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada Emisión de Acciones Ordinarias sea colocada sin sujeción al Derecho de Preferencia.
2. La decisión de distribuir un porcentaje inferior al **CINCUENTA** por ciento (50%) de las utilidades liquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada cuando menos por un número plural de votos que presente el **SETENTA** por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.
3. De otro lado se requerirá el voto de un número plural de accionistas que se represente el **OCHENTA** por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago del dividendo en acciones de la sociedad.

ARTÍCULO 37. ACTAS DE REUNIÓN. De lo ocurrido en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, que firmarán el presidente y el secretario de la Asamblea o en su defecto por el Revisor Fiscal. Las Actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente, si fuere posible.

En caso contrario, la Asamblea deberá designar a TRES (3) de los Accionistas asistentes o sus Apoderados presentes para que en su nombre la aprueben.

Las Actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora, de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de Acciones propias o ajenas que representen cada uno, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante te reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su finalización. Copia de las mismas, así como de los balances y estados de pérdidas y ganancias, se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas.

1. Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.
2. Examinar, aprobar o desaprobar los estados financieros de fin del ejercicio anterior, el informe del Revisor Fiscal y analizar los informes de gestión presentados por la Gerencia y la Junta Directiva sobre el estado de funcionamiento de la sociedad.
3. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias de acuerdo con las normas vigentes al momento



5. Aprobar el aumento del capital social, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para aumentar el capital autorizado cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos de su objeto y hasta por el valor que ellas tengan, de conformidad con el Artículo 94 de la Ley 142 de 1994.
6. Autorizar la transformación o fusión de la Sociedad con otra u otras.
7. Autorizar la enajenación o arrendamiento de los bienes que conforman el activo de la sociedad.
8. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad y el cumplimiento de los estatutos.
9. Ordenar las acciones legales (disciplinarias, civiles o penales) que correspondan contra los miembros de Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
10. Disponer de las utilidades sociales, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagarán, conforme a las Leyes y estatutos Sociales.
11. Resolver sobre la disolución extraordinaria de la sociedad.
12. Resolver y decidir sobre la adquisición de las acciones propias.
13. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguno o algunas de sus funciones que no se hayan reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida.
14. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas y de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, así como disponer que determinada emisión de acciones o de bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
15. Decretar la emisión de bonos y títulos representativos de obligaciones.
16. Las demás que, en atención a la naturaleza jurídica de la Sociedad lo contemple la Ley y estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por SIETE (7) Miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal. Dentro de los miembros de la Junta habrá un representante de los usuarios con su respectivo suplente. Todos serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral.

La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación proporcional a la propiedad Accionada, según lo dispuesto en el Artículo 19 numeral 16 de la Ley 142 de 1994. Los miembros de la Junta Directiva que tengan la calidad de funcionarios de entidades públicas



ARTÍCULO 40. INCOMPATIBILIDADES. los miembros de la Junta Directiva no podrán hallarse entre sí, ni con el Gerente de la Sociedad, en parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, o primero civil; así como tampoco podrá estar integrada por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre. Si se eligiere una Junta contrariando estas prohibiciones las personas afectadas no podrán actuar y en caso de renuncia continuará ejerciendo las funciones la Junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato a Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

PARÁGRAFO. Además, a los miembros de la Junta Directiva y al Gerente de la Sociedad se les aplicarán las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 41. PERIODO DE ELECCIÓN. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva durarán en su cargo por un término de UN (1) año sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. El periodo de la Junta se entenderá prorrogado hasta cuando se verifique la elección de una nueva.

ARTÍCULO 42. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Sociedad tendrá un presidente, quien será elegido de su seno por sus miembros por períodos de UN (1) año.

ARTÍCULO 43. DIRECTIVOS SUPLENTE. Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales; aunque podrán asistir a las deliberaciones de la Junta, pero no tendrán voto mientras estén presentes los respectivos principales.

ARTÍCULO 44. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos cada tres meses y Extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran mediante convocatoria hecha por el Gerente, por el Revisor Fiscal o por TRES (3) de sus miembros que actúen como principales.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES. La Junta Directiva establecerá la reglamentación interna para sesionar, deliberar y votar conforme a las disposiciones legales de su funcionamiento y sus funciones serán las siguientes:

1. Determinar las políticas, planes y programas que deben ser ejecutados por la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social.
2. Determinar la estructura administrativa y crear los cargos de carácter interno que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad y fijar las escalas de clasificación y remuneración del personal.
3. Examinar cuando lo estime conveniente, por sí o por interpuesta persona los libros de la



6. Por iniciativa del Gerente aprobar las normas que reglamenten el funcionamiento y la operación de la sociedad y de sus empleados en lo que hace relación al reglamento interno, manual de funciones y cargos.
7. Servir al Gerente de órgano consultivo.
8. Aprobar los actos y contratos que requiera celebrar el representante Legal y que supere la cuantía establecida y autorizada por estos estatutos.
9. Darse su propio reglamento.
10. Nombrar al Gerente de la Sociedad, resolver sobre su renuncia, licencia y vacaciones, y fijar sus asignaciones.
11. Autorizar al gerente cuando este solicite su anuencia para realizar contratos por más de doscientos cincuenta salarios mínimos (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes y las demás atribuciones que solicite siempre y cuando estas no estén expresamente determinadas en su cargo por los presentes estatutos o el manual de funciones.
12. Decidir sobre las excusas, licencias y vacaciones del Revisor Fiscal y llamar al suplente respectivo.
13. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de Accionistas que represente por lo menos la cuarta (1/4) parte de las acciones suscritas.
14. Cooperar con el Gerente en la administración y dirección de los negocios sociales.
15. Presentar a la Asamblea General de Accionistas junto con el balance y las cuentas en cada ejercicio un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades.
16. Aprobar el reglamento de suscripción de acciones.
17. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a hacer el avalúo correspondiente.
18. Aprobar el reglamento de contratación de la sociedad.
19. Autorizar para la adjudicación de contratos de cuantía superior a dos mil quinientos (2.500), salarios mínimos legales mensuales vigentes.
20. Aumentar el capital autorizado de la sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994.
21. Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y demás obligaciones que contraiga la Sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas. Cuando se declare el incumplimiento de dichos convenios, la junta impondrá las sanciones aplicables que, en el caso del gerente, podrán llegar a hasta su destitución.
22. Aprobar el plan de acción de la sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar



de personal, celebración y ejecución de contratos y demás aspectos referentes a su gestión y ordenar las acciones pertinentes.

24. Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar la política de remuneración dentro de las metas trazadas en los planes de gestión y en los convenios de desempeño si los hubiere.

25. Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas propias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por las autoridades competentes.

26. Ordenar las acciones legales correspondientes, contra los administradores o funcionarios directivos y asesorar al Gerente en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse.

27. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la empresa.

28. Autorizar al Gerente para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos estatutos y la Ley, fueren delegables.

29. Autorizar al Gerente, para ofrecer a los trabajadores de la Sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de la misma, por mutuo acuerdo, señalando un plazo para tal efecto.

30. La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines

31. Las demás que se señalen en los estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 46. LIMITACIONES A LOS CARGOS DIRECTIVOS. Ninguna persona podrá ser designada como miembro de la junta directiva de “EMPOPAMPLONA S.A E.S.P.” si de forma simultánea ejerce un cargo directivo en más de cinco juntas directivas de empresas por acciones, siempre que los hubiere aceptado, sin perjuicio de declarar la vacancia de los cargos que excedieren del número antedicho.

El gerente o la Asamblea General de socios deberá informar a la Superintendencia de Sociedades para que imponga las multas correspondientes. Lo dispuesto en este Artículo se aplicará también cuando se trate de sociedades matrices y sus subordinadas, o de estas entre sí.

ARTÍCULO 47. DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta directiva sesionará y deliberará con el **OCHENTA** por ciento (80%) de sus miembros y decidirá con este mismo porcentaje de los votos de sus miembros presentes en la reunión presencial o manera virtual o remota.



funciones serán las de levantar el acta en las reuniones y moderar las deliberaciones, además de las que determine internamente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49. ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA. De toda reunión de la junta directiva, el Secretario de la misma levantará un acta que debe indicar el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados los actos. Dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50. REGLAS DE LAS REUNIONES DE LAS JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones de la junta directiva seguirán las siguientes reglas.

1. La Junta elegirá un Presidente y un Secretario para un período igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo.
2. Convocatoria. La citación o convocación de la Junta Directiva se hará personalmente a los principales y también a los suplentes de quienes estén ausentes o impedidos para actuar o manifiesten al hacérselas la citación, que no habrán de concurrir a la reunión.
3. El Gerente tendrá voz, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Junta Directiva.
4. Las autorizaciones de la Junta Directiva al Gerente, en los casos previstos en éstos estatutos, podrán darse en particular para cada acto u operación.
5. De las reuniones de la Junta se dejará constancia en un libro debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal dónde se levantarán actas completas, firmadas por el Presidente y el Secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

ARTÍCULO 51. COLISIONES. En el caso en que las decisiones tomadas por la junta directiva contradigan o sean incongruentes a las decisiones tomadas por la Asamblea de Socios, se aplicara la decisión de la Asamblea de Socios por ser máximo órgano directivo de la entidad.

ARTÍCULO 52. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hallarse entre sí, ni con el Gerente de la Sociedad, en parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, o primero civil; así como tampoco podrá estar integrada por personas por vínculo matrimonial, unión de hecho. Si se eligiere una junta contrariando estas prohibiciones las personas afectadas no podrán actuar y en caso de renuencia continuará ejerciendo las funciones la junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato a Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

PARÁGRAFO: Además, a los miembros de la Junta Directiva y al Gerente de la Sociedad se les aplicará las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades da que trata la Ley 80 de 1993



DEL GERENTE

ARTÍCULO 53. DENOMINACION, NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DEL GERENTE.

El Cargo de Gerente Sera de Denominación Directivo y ejercerá La Administración y la Representación Legal de la Sociedad; será designado por la Junta Directiva, para el período de un año cuyo término ira desde máximo la tercera semana del primer mes de cada vigencia y terminara máximo el ultimo día hábil de la tercera semana del primer del año siguiente; podrá ser reelecto. El Gerente tendrá la calidad de trabajador particular, sometido a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes. El nombramiento del Gerente se deberá inscribir en el registro mercantil con base en copia auténtica del acta en que conste la designación.

Hecha la inscripción, el nombrado conservará el carácter de tal mientras sea registrado nuevo nombramiento. El Gerente no podrá ejercer sus funciones mientras el registro de su nombramiento no se haya verificado.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por falta absoluta del Gerente, su muerte, su renuncia aceptada, su remoción, o la separación del cargo sin licencia por más de tres (3) días.

PARÁGRAFO 2: Para ser nombrado Gerente se requiere tener Título Universitario en Administración de Empresas, Economía, Derecho, Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Industrial y por lo menos con cinco (5) años de experiencia profesional.

ARTÍCULO 54. SON DEBERES DEL GERENTE:

1. Actuar con la debida diligencia y cuidado del buen hombre de negocios de la sociedad.
2. Mantener la lealtad para actuar en la forma que consulte los mejores intereses de la sociedad.
3. Deber actuar bajo el principio de buena fe contractual al realizar los actos autorizados por la junta directiva.
4. Realizar esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
5. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
6. Velar porque se permita el cumplimiento de las funciones del revisor fiscal.
7. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad y abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
8. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar su derecho de inspección.
9. Abstenerse de participar en actos que impliquen conflicto de interés o competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO 55. RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal responderá solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. No estarán suietos a dicha responsabilidad



En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

PARÁGRAFO. Las sanciones impuestas al representante legal por delitos, contravenciones u otras infracciones en que incurran de forma personal no les darán acción alguna contra la sociedad.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES. Son funciones del gerente.

1. Ejercer la representación legal de la entidad “EMPOPAMPLONA S.A E.S.P”, judicial y extrajudicialmente.
2. Dirigir la gestión administrativa y financiera de la sociedad de acuerdo con las políticas de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
3. Ejecutar los actos y celebrar los contratos o convenios que tiendan al cumplimiento del objeto social, superiores a dos mil quinientos (2500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, una vez superado este monto deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.
4. Administrar el patrimonio de la Sociedad y ordenar los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
5. Velar por los recaudos, fondos, bienes e inversiones de la sociedad.
6. Someter los presupuestos anuales, los planes de acción y programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad a la aprobación de la Junta Directiva y vigilar su cumplimiento
7. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, los Estados Financieros, acuerdos mensuales de gastos del ejercicio con su respectivo informe de gestión del período y las demás previstas en la Ley y en los estatutos.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con la Ley y los Estatutos de la sociedad.
9. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
10. Presentar a la Junta Directiva para su autorización los contratos cuya cuantía sea superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios, fijar sus honorarios y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones.
12. Preparar y presentar, para su aprobación, un plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo, aprobado previamente por la Junta Directiva y destinado a servir de base para el control que debe ejercer la Auditoría Externa o para el control interno, según el caso; el cual



13. Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad cuya designación le corresponda y resolver sobre las renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones y en general todas las novedades contractuales y administrativas que se presentan.
14. Ejecutar y cumplir estrictamente los planes de gestión y resultados de la sociedad, los convenios de desempeño si los hubiere y todos los contratos y obligaciones que contraiga a nombre de la Sociedad.
15. Someter a consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir.
16. Aplicar las tarifas autorizadas por la autoridad competente del gobierno nacional y preparar oportunamente los estudios económicos requeridos para solicitar modificaciones tarifarias.
17. Presentar un informe detallado a la Junta Directiva, en cada reunión, acerca del cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a la operación ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, recuperación de pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, nombramiento de personal, celebración y ejecución de contratos y demás aspectos referentes a su gestión.
18. Poner a disposición de los Accionistas, por lo menos con (15) días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, el inventario, el balance, las cuentas, libros y demás comprobantes exigidos por la Ley y una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales con el proyecto de distribución de utilidades, aprobado por la Junta Directiva. Este informe deberá contener, además las informaciones y los indicadores que se hayan establecido como metas, bien en los planes de acción o en los convenios de desempeño, si los hubiere.
19. Adoptar las medidas necesarias para una eficiente prestación del servicio al suscriptor o usuario e informar a la Junta Directiva.
20. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente los deberes y ejercer las demás funciones que le deleguen la Asamblea o la Junta Directiva.
21. Delegar en otros empleados de la Sociedad, aquellas funciones cuyas cuya delegación no prohíba la Ley.
22. Crear controles adecuados para evitar las fugas de agua y velar por su efectivo cumplimiento.
23. Responder por el control de la empresa de conformidad con los Artículos 46 al 49 de la Ley 142 de 1994 y complementarios de la Ley 689 de 2001.
24. El Gerente puede dentro de sus límites y con los requisitos que señalan los estatutos y la Ley, adquirir y enajenar a cualquier título, bienes sociales, muebles e inmuebles, gravarlos y



desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los derechos procesales que le confiere la Ley.

25. Transigir los negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, suscribir contratos de trabajo. y, en general ejecutar los actos y celebrar todos los contratos y convenios que sean necesarios para la realización de los fines sociales, siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con el funcionamiento y existencia de la Sociedad, con sujeción a las limitaciones que contemplan los presentes estatutos.

26. El Gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

27. Cumplir los deberes de su cargo y las demás funciones las demás que correspondan a su cargo.

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 57. SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA. La Asamblea General de Socios Accionistas y La Junta Directiva tendrá un secretario que será el mismo secretario de la Gerencia o uno designado tanto por la junta como por la asamblea dependiente de la reunión que se este realizando, cuyas funciones serán las de levantar el acta en las reuniones y moderar las deliberaciones

ARTÍCULO 58. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA

1. Llevar los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva y firmar las actas y sus correspondientes acuerdos.
2. Llevar el libro de registro de acciones y hacer las anotaciones pertinentes conforme a la Ley y a los estatutos
3. Comunicar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la Sociedad cuando sea de su competencia.
4. Dar fe de la autenticidad de los documentos que reposan en los archivos de la Sociedad.
5. Las demás funciones y deberes que le impongan los órganos de la Sociedad y los presentes



REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 59. DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta de la asamblea de socios, serán designados por un período de un (1) año, igual al de la Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos indefinidamente. El suplente reemplaza al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal. Para ser elegido como revisor fiscal deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente, además de los requisitos que el cargo fije la Asamblea General de Socios Accionistas.

La asignación mensual por sus servicios será la que fije la Asamblea General de Socios Accionistas.

ARTÍCULO 60. REVISOR FISCAL SUPLENTE. El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas. Deberán ser contadores públicos si se trata de personas naturales y las firmas deberán contar en su nómina con profesionales de la Contaduría Pública y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen las Leyes.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Sociedad se ajusten a lo prescrito en los estatutos sociales y en las Leyes, a las decisiones de la Asamblea General de Socios Accionistas y la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de socios y Accionistas a la Junta Directiva o al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran con el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la empresa y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de socios Accionistas y de la Junta Directiva, para que se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los estatutos, comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe



8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen la Ley o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea de Accionistas.

10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del Artículo 102 del Decreto-Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

11. La remuneración del Revisor Fiscal será la que fije la Asamblea general de Accionistas.

ARTÍCULO 62. DE LOS INFORMES DEL REVISOR FISCAL.

A) El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han cumplido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de Cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva de acuerdo a las normas legales vigentes y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o la Junta Directiva en su caso.
4. Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y en su opinión el primero presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período, y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho período.
5. Las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los Estados Financieros.

B) El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los Estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de ventas y los libros de actas y de Registro de acciones, en su caso se llevan y conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las normas de Control Interno, de control y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la empresa.
4. Sin perjuicio de lo anterior deberá plasmar todo lo señala por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 63. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrán ser revisores fiscales:

1. Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;



2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad,
3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
4. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

ARTÍCULO 64. PROHIBICIONES. El revisor fiscal no podrá.

1. Ni por sí ni por interpuesta persona, ser accionista de la compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del Poder Público.
2. Celebrar contratos con la Compañía directa o indirectamente.
3. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley.

ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las Leyes.

ARTÍCULO 66. INTERVENCIÓN DEL REVISOR FISCAL Ante la Asamblea General de Socios. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas demás papeles de la sociedad.

ARTÍCULO 67. PERSONAL AUXILIAR. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Accionistas, el Revisor podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que el Revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea.



CAPITULO VII

INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES Y REGULACIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 69. PRESENTACIÓN. Cada año, el día 31 de diciembre correspondiente a cada vigencia, se reportarán las cuentas para producir el inventario de los bienes de propiedad de la empresa, el balance general del ejercicio del año fiscal donde se reflejen la gestión de los negocios sociales y el estado de pérdidas y ganancias. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la Ley y las normas contables establecidas. Este se presentará a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

El balance general, el inventario de bienes, los libros contables y demás documentos que correspondan como anexos de los informes a presentar ante la Asamblea General de Accionistas, serán radicados en la Gerencia con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de su presentación, con el fin que estos sean conocidos por los Accionistas de forma anticipada.

ARTÍCULO 70. APROBACIÓN DEL BALANCE. EL balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente, con los demás documentos a que se refiere el Artículo 446 del Código de Comercio.

La aprobación del balance general implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto del 51% de las acciones representadas en la asamblea, sin que puedan votar los administradores o empleados de la sociedad.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS DEL BALANCE. Para que el balance general sea presentado ante la Asamblea General de Accionistas deberá contener:

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las aprobaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos de amortización de intangibles.
2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
3. Un informe escrito al representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea.
4. El informe escrito del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 72. INFORME FINANCIERO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. El Informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la



1. Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad.
2. Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho a favor de asesores o gestores vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.
3. Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas.
4. Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros.
5. Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera.
6. Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 73. ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS. Al final de cada ejercicio se producirá el estado de ganancias y pérdidas. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las Leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, revalorización, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la Legislación Fiscal.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea, el Gerente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos una copia del balance vertido en formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta de la reunión en que hubiesen sido discutidos y aprobados.

ARTÍCULO 74. REPARTO DE UTILIDADES. Las utilidades se repartirán entre los Accionistas, previa aprobación de la Asamblea General con sujeción a las normas generales consagradas en el Código de Comercio y en la Ley.

Hechas las reservas a que se refieren los Artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de los impuestos, se repartirá como dividendo, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si hubiera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores

Sin embargo, si las sumas de las reservas legales y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la Sociedad será del setenta por ciento (70%), por lo menos. No obstante, la Asamblea, con el voto favorable del setenta por



Las utilidades deberán ser justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones.

El pago del dividendo será en dinero en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretado, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes contenido en la misma carta.

ARTÍCULO 75. DIVIDENDOS. Salvo determinación legal en contrario, aprobada por el setenta (70%) por ciento de las acciones representadas en la asamblea, la sociedad repartirá, a título de dividendo o participación, no menos del cincuenta (50%) por ciento de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas; si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 76. PAGO DE DIVIDENDOS. El pago de dividendos se hará en dinero en las épocas que se acuerde por la asamblea general y a quien tenga la calidad de accionistas al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberada de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto del ochenta por ciento de las acciones representadas. A fin de que esta mayoría solo podrá entregarse a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

PARÁGRAFO: La sociedad “EMPOPAMPLONA S.A E.S.P.” no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño.

ARTÍCULO 77. DEUDAS A LOS SOCIOS. Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreta y se compensarán con las sumas exigibles, que los socios deban a la sociedad.

ARTÍCULO 78. EXCESO DE RESERVA. Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta (70%) por ciento.

ARTÍCULO 79. ELIMINACIÓN DE PRIVILEGIOS. La sociedad en desarrollo de sus actos y contratos deberá evitar toda clase de privilegios y discriminaciones injustificadas y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia. Igualmente, por expresa



ARTÍCULO 80. PROHIBICIÓN ESPECIAL. Prohíbese a la sociedad constituir cualquier clase de garantías sobre obligaciones a cargo de terceros sin relación contractual recíproca. Igualmente caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las propias, a menos que estos actos sean autorizados por la Asamblea General de socios con el voto afirmativo del setenta y cinco (75%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 81. REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR. En desarrollo del Artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 1° del Decreto Ley 2351 de 1965, son representantes del empleador “EMPOPAMPLONA S.A E.S.P.” en virtud de las funciones de dirección o administración que les compete ejercer, las personas que desempeñen cualquiera de los siguientes cargos: Gerente, quien podrá delegar sus funciones de acuerdo al manual de las mismas que expida la Gerencia, Secretario General, Contador, Jefe de Sección Administrativa, Ingeniero Jefe de Sección Técnico - Operativo, Auditor Interno, Supervisor Comercial, Inspector de Redes, Jefe de Planta.

ARTÍCULO 82. PETICIONES DE LOS USUARIOS

En desarrollo del contrato de servicios públicos los usuarios pueden presentar a la empresa peticiones, quejas y reclamos, los cuales serán tramitados de conformidad con el derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional. Contra los actos administrativos que dicte el Gerente, procede el recurso de reposición que se tramitará con sujeción a las disposiciones legales. Surtido éste recurso, se entiende agotada la vía gubernativa; se observarán lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 83. SON CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD:

1. Por decisión unánime de la Asamblea de Socios solo cuando los estados financieros generales al final del ejercicio fiscal representen pérdidas sobre obligaciones que deban pagarse exclusivamente con el setenta por ciento (70%) capital pagado de la empresa.
2. Por decisión unánime de la Asamblea de Socios cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las Leyes.
4. Constituirá causal de disolución la sociedad el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. La Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de



distribución de bienes en especie, siempre que se dé cumplimiento a lo prescrito por los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 84. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA. Cuando por decisión unánime de los socios, la a liquidación voluntaria deberá adelantarse conforme al trámite previsto en los Artículos 218 y siguientes del Código de Comercio, esto en razón a la remisión del numeral 15 del Artículo 19 de la Ley 142 de 1994, según el cual en lo no previsto en esa Ley se aplicará lo que disponga el Código de Comercio sobre sociedades anónima.

La liquidación forzosa de la sociedad por decisión de los entes de control deberá darse aplicación a los artículos 121 a 123 de la Ley 142 de 1994, donde para el liquidador designado dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad y la terminará en el plazo que señale el superintendente o el ente correspondiente, el cual tendrá las facultades y deberes que corresponden al gerente.

PARÁGRAFO. Tales reglas solo se aplicarán en eventos de toma de posesión, razón por la cual, si la liquidación es voluntaria o siendo forzosa no requiere de la intervención de esta Superintendencia, el liquidador podrá ser nombrado por los socios de acuerdo con las normas generales que rigen este tipo de procesos.

PARÁGRAFO 2. En caso de liquidación voluntaria se deberán adoptar las medidas pertinentes a efectos de que se garantice la prestación continua del servicio público a cargo de la empresa que entra en liquidación.

ARTÍCULO 85. DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE. Cancelado el pasivo social externo se elaborará una cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los Accionistas. El liquidador convocara conforme a estos estatutos a la asamblea general de socios, para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución del remanente. Dentro de los diez días hábiles siguientes a solicitud de cualquier socio, podrán reunirse para solicitar al agente liquidador el acta de liquidación y distribución de remanente.

ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Exceptuando el procedimiento de liquidación o toma de posición por parte de la Superintendencia correspondientes se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los accionistas presentes en la respectiva reunión, podrá autorizar al liquidador para efectuar distribución de bienes en especie, siempre que se dé cumplimiento a lo prescrito por los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio.
2. Sin perjuicio de aquellos actos y contratos indispensables para no interrumpir los servicios a cargo de la empresa, conforme a lo previsto en el Parágrafo primero del Artículo 82 de estos



3. La denominación social deberá adicionarse con las palabras 'EN LIQUIDACIÓN' y si se omitiere este requisito, el Liquidador y el Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto responderá en forma solidaria por los perjuicios que causare la omisión.
4. La liquidación de la Sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de conformidad con las Leyes mercantiles, con las disposiciones del Código Civil y demás normas aplicables.
5. La Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá autorizar al liquidador para efectuar distribución de bienes en especie, siempre que se dé cumplimiento a lo prescrito por los artículos 240 y 241 del Código de Comercio.
6. La liquidación de la empresa se hará siempre por las personas que designe o contrate la Superintendencia de Servicios Públicos, y el Liquidador así designado o contratado dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley 142 de 1994.
7. Con arreglo al Artículo 227 del Código de Comercio, mientras la Superintendencia no designe Liquidador y no se registre su designación, actuará como tal la persona que figure inscrita en el Registro Mercantil del domicilio social como Gerente de la sociedad y, en su ausencia, quienes se hallaren inscritos como sus suplentes, en el orden respectivo.
8. Durante el período de liquidación, todos los Accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la Sociedad, durante los periodos señalados en la Ley, excepto aquellos que contengan secretos industriales, los cuales estarán bajo la custodia del Liquidador.
9. Este derecho de inspección sólo podrá ejercerse en las oficinas del Liquidador, por lo cual los libros y documentos no podrán trasladarse fuera de sus oficinas para el ejercicio de este derecho.
10. Cuando los activos sociales sean suficientes para pagar el pasivo externo e interno de la sociedad, podrán prescindir los liquidadores de hacer efectivo el pago del capital suscrito no cubierto, para compensarlo con lo que corresponda a los asociados deudores en la liquidación, hasta concurrencia de las sumas debidas.

ARTÍCULO 87. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Según lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley 142 de 1994. En cuanto no se opongan a normas especiales de las empresas de servicios públicos el liquidador tendrá las facultades y deberes que correspondan a los liquidadores de instituciones financieras que, con arreglo al Artículo 295 del Decreto 663 de 1.993 comprenden la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la sociedad en



3. A exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley o el contrato social.
4. A cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad.
5. A obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria.
6. A vender los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón del contrato social o de disposición expresa de los asociados deban ser distribuidos en especie.
7. A llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio.
8. A liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios.
9. A rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.
10. Adelantar durante todo el curso de la liquidación el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que, por cualquier concepto deban ingresar a la masa de la liquidación, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos.
11. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la sociedad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
12. Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, incluidos los negocios o encargos fiduciarios que faciliten su gestión.
13. Continuar con la contabilidad de la entidad en liquidación en libros debidamente registrados; en caso de no ser posible, proveer su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación.
14. Restituir bienes recibidos en prenda, cancelar hipotecas y representar a la entidad en sociedades en que sea socia o accionista, así como transigir, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente siempre que no se afecte la igualdad de los acreedores de acuerdo con la Ley.
15. Dar por terminado los contratos de trabajo de empleados cuyos servicios no requiera, y conservar o contratar los que sean necesarios para el debido adelantamiento de la liquidación.
16. Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penal que



17. Realizar acuerdos cuyo objeto consista en la continuación de un nuevo encargo de la gestión orientada a alcanzar las finalidades previstas en los contratos fiduciarios celebrados por la entidad en liquidación, antes de efectuar las restituciones a los fideicomisantes a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Toda incongruencia entre la Asamblea de Socios o la Junta directiva con el agente liquidador se realizará a través de un tribunal de arbitramento en la Cámara de Comercio de Pamplona, mediante la elección de árbitros imparciales de la lista de inscritos en esta o en otra Cámara de Comercio, los cuales decidirán el alcance y emitirán decisión en derecho dentro de los seis meses siguientes a su posesión del caso.

CAPITULO IX

VIGENCIA

ARTÍCULO 88. VIGENCIA.

Los presentes estatutos tendrán vigencia a partir del veinte (20) de septiembre de la vigencia 2021 una vez realizada su aprobación por la asamblea General de Accionistas y su inscripción en el Registro Mercantil.

Presentados a la Honorable Asamblea de Accionistas reunidos en el día de hoy veinte (20) de septiembre de 2021

HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO.
Presidente de la Asamblea General de Accionistas.
EMPOPAMPLONA S.A E.S.P.